

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Orden de 10 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo del comercio exterior y la internacionalización de las PYMES en Andalucía, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 58.2, que la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, entre otras, sobre las siguientes materias: Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía; sector público económico de la Comunidad Autónoma e industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

Conforme a los párrafos a) y q) del artículo 1.2 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a la misma le corresponde el impulso de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como la internacionalización de la economía andaluza y la atracción de la inversión extranjera que pueda contribuir al crecimiento y consolidación del tejido productivo andaluz.

La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), en su artículo 5 configura a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (en adelante, «TRADE» o «Agencia TRADE») como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como con autonomía de gestión y administración. Dicha Agencia tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de presidencia y a la Consejería competente en materia de promoción económica.

Su puesta en marcha supone un nuevo impulso a la creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Administración de la Junta de Andalucía considera básicos y la facilitación y la coordinación de los medios para la creación de empresas y de empleo, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía, favoreciendo el desarrollo económico y la mejora de su estructura productiva, aprovechando para ello el potencial que suponen los recursos económicos procedentes de los distintos fondos europeos. Asimismo, la creación de la Agencia contribuye a favorecer la internacionalización de las empresas andaluzas.

De conformidad con el artículo 5 de los Estatutos de la Agencia TRADE, aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo, la Agencia es competente en la gestión de incentivos e instrumentos de apoyo al desarrollo económico y del tejido productivo andaluz, así como para el impulso a la internacionalización de las empresas andaluzas, entre otras, con actividades de información, captación y capacitación de empresas para la internacionalización, asesoramiento y apoyo a la exportación con instrumentos de promoción exterior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Consejerías.

Con fecha 2 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno acordó medidas para reactivar la internacionalización del tejido empresarial y la economía andaluza, entre las que se encuentra la formulación de la Estrategia de Internacionalización de la Economía

Andalucía 2021-2027, con la finalidad de integrar en un único instrumento de planificación estratégica todas las políticas, estrategias, programas y acciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de promoción de la internacionalización del tejido empresarial andaluz, así como de la atracción de inversión directa exterior. Esta estrategia fue aprobada posteriormente mediante Acuerdo de 29 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno.

Mediante Acuerdo de 10 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA), Horizonte 2027. Se trata de un instrumento de planificación que recoge las principales orientaciones de la política económica de la Junta de Andalucía, con el que se pretende afianzar la senda de convergencia con la Unión Europea. Dicha estrategia plantea alcanzar mayores niveles de productividad transformando el tejido productivo a través de la innovación y la asimilación de las nuevas tecnologías por parte de las empresas, especialmente de las PYMES. Igualmente, pretende reforzar el emprendimiento, la internacionalización de las empresas y la atracción de grandes inversiones, diversificando el tejido productivo y apostando por la modernización de los sectores tradicionales.

El 16 de diciembre de 2022 fue aprobado por la Comisión Europea el «Programa de Andalucía FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Andalucía en España, el cual expresa en su Objetivo Político 1, relativo a una Europa más competitiva, la necesidad de «incidir en la mayor internacionalización de la economía andaluza y en aumentar la base de empresas que exportan regularmente». En desarrollo de esta declaración, el Objetivo específico 1.3 (RSO1.3), sobre el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las PYMES, reconoce que «la región se enfrenta al reto de impulsar el emprendimiento, favoreciendo la aparición de nuevas iniciativas empresariales y fortalecer y reorientar el tejido empresarial andaluz, destinando recursos al aumento de su dimensión y sus niveles de competitividad, impulsando modelos de crecimiento orientados a la especialización inteligente, sustentados en la innovación y la transformación digital como claves para la mejora de la productividad y el posicionamiento internacional». Asimismo, el RSO1.3 indica expresamente su alineación, entre otras estrategias, con la Estrategia para la Internacionalización de la Economía Andalucía 2021-2027, e indica asimismo que la ayuda será en forma de subvención.

Mediante el Acuerdo de 18 de julio de 2023, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía 2021-2027, S4ANDALUCIA, como una «Estrategia de Estrategias», que constituye el marco estratégico para desarrollar las actuaciones dirigidas a conseguir una Andalucía más inteligente y mejor especializada mediante la innovación, la digitalización, la transición industrial, el emprendimiento y el apoyo de las pequeñas y medianas empresas.

Por otra parte, mediante Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se acordó iniciar la elaboración de la nueva política industrial de Andalucía con horizonte 2030, primando la colaboración público-privada y con otras Administraciones en el diseño de las actuaciones y objetivos que articularán la acción del Gobierno autonómico en esta materia. La nueva estrategia incluye tres planes de fomento para unos escenarios a corto, medio y largo plazo. El primero, con una aplicación hasta 2022, que contempla la puesta en marcha de iniciativas públicas y privadas, con el fin de fortalecer la actividad industrial en la coyuntura de crisis económica, seguido de otros dos con aplicación hasta 2025 y 2030, respectivamente, con el objetivo de reforzar la solvencia de las empresas industriales en Andalucía.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Plan Estratégico de Subvenciones de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos 2023-2025 fue aprobado por Orden de 14 de diciembre de 2023, de la Consejera, incluyendo la presente línea de subvenciones, que contribuye al Objetivo Estratégico 5 establecido en dicho Plan: Internacionalización de la economía andaluza.

La disponibilidad de los fondos provenientes del «Programa de Andalucía FEDER 2021-2027», hace necesario instrumentar los mecanismos oportunos para que el tejido empresarial andaluz disponga de los fondos necesarios para impulsar su internacionalización.

El objeto de esta orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo del comercio exterior y la internacionalización de Andalucía, por parte de la Agencia TRADE. Unas subvenciones que van a estar cofinanciadas por el «Programa de Andalucía FEDER 2021-2027», y que se elaboran en una coyuntura económica en la que, si bien se constata un avance en el grado de presencia exterior de los productos andaluces, el porcentaje de exportaciones de bienes de Andalucía con respecto a su PIB sigue estando por debajo del total nacional, pudiéndose apreciar altibajos anuales que indican irregularidad en la actividad exportadora que sería necesario consolidar, así como una dependencia aún alta de las exportaciones a la Unión Europea y a la zona Euro, que aconseja un mayor esfuerzo en la diversificación geográfica. Favorecer la internacionalización de las empresas andaluzas y la promoción de sus productos (bienes y servicios) en el extranjero, mediante el apoyo a la participación individual en ferias y a la realización de viajes de prospección internacional, puede contribuir a paliar esa problemática.

En la elaboración de la presente orden, de conformidad con el mandato de transversalidad recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se han tenido en cuenta los principios sobre igualdad de género contenidos en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las bases reguladoras se componen de un texto articulado, donde se desarrollan los aspectos comunes de tramitación y del procedimiento administrativo, desde el análisis y la concesión de las subvenciones, hasta su justificación, pago y el seguimiento de las mismas. A este texto común, se le acompaña un cuadro resumen donde se detallan los aspectos y características específicas de esta línea de ayuda.

La Agencia TRADE aprobará y publicará las convocatorias de subvenciones, que se ajustarán al procedimiento establecido en las bases reguladoras, contenidas en esta orden.

Estas bases reguladoras que se aprueban para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a las empresas en Andalucía, se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, si bien se han elaborado sin atenerse a las bases tipo aprobadas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, dada la conveniencia de aportar parte de la documentación desde el inicio del procedimiento, en orden a no ralentizar el procedimiento de concesión. En este sentido, las bases tipo pretenden constituir un procedimiento de simplificación, puesto que no se exige que junto con la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento. Sin embargo, la experiencia acumulada por otros entes andaluces en la tramitación de otras subvenciones ha puesto de manifiesto que, a fin de verificar la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en las bases reguladoras con la mayor celeridad posible, resulta conveniente disponer de la documentación junto con la solicitud, para agilizar el procedimiento y acortar los plazos de resolución.

En la elaboración y tramitación de la presente orden se han respetado los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se han cumplido tales principios toda vez que la tramitación ha sido participativa, que contiene solo la regulación imprescindible, que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones con el objeto de conseguir

mejorar la eficiencia y eficacia de la intervención pública en la economía, promover el crecimiento económico, así como eliminar trabas y reducir tiempos de respuesta y evitar tareas innecesarias, así como que ha estado orientada desde la perspectiva de una Administración más transparente y accesible. En la elaboración de esta normativa se ha contado con la colaboración de las Consejerías principalmente afectadas por razón de la materia.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de subvenciones en concurrencia no competitiva a gestionar por la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

1. Mediante esta orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo del comercio exterior y la internacionalización de las PYMES en Andalucía, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (en adelante, «TRADE» o «Agencia TRADE»).

2. Las presentes bases reguladoras, cuyo contenido figura en el anexo de esta orden, constan de un texto articulado, un cuadro resumen y un anexo sobre definiciones.

Disposición adicional única. Convocatorias.

La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE será competente para efectuar las convocatorias de las subvenciones que se regulan en la presente orden, mediante resoluciones que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las que se determinará el plazo de presentación de solicitudes, así como la cuantía total máxima.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 2025

CAROLINA ESPAÑA REINA
Consejera de Economía, Hacienda
y Fondos Europeos

A N E X O**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS PYMES EN ANDALUCÍA, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)****Artículo 1. Objeto y conceptos subvencionables.**

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones el que se describe en el apartado 1 del cuadro resumen anexo.

2. Serán subvencionables los conceptos indicados en el apartado 2 del cuadro resumen.

3. En la ejecución de las presentes bases reguladoras se deberá cumplir con los criterios de selección de las operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 y con la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por las normas específicas indicadas en el apartado 3 del cuadro resumen, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

d) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

e) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

f) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

h) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

i) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta.

j) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

k) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

m) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

n) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

ñ) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Con carácter específico esta línea de subvenciones se someterá a la normativa de ayudas de Estado que se incluye en el apartado 3 del cuadro resumen. Además de lo anterior, al estar las subvenciones cofinanciadas con FEDER, estas se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica, que con carácter general se relaciona a continuación:

a) Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. En este Reglamento, de acuerdo con su artículo 1, se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060. Asimismo, también, se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo de Cohesión en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento, a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060.

b) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2022/2434 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de diciembre de 2022.

d) Decisión de Ejecución de la Comisión de 16.12.2022 por la que se aprueba el programa «Programa Andalucía FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de la inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Andalucía en España.

e) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Los requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes serán los que se desarrollan en el apartado 4.a) del cuadro resumen.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el periodo o periodos indicados en el apartado 4.b) del cuadro resumen.

3. No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes, exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal vigente, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa en materia fiscal o contar con accionistas o estar participadas por otras empresas con sede social en jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

k) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

l) Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda concedida por cualquier Administración española o sus entes instrumentales, ilegales e incompatibles con el mercado interior.

m) De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme. Asimismo, haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, en los plazos establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

n) De acuerdo con el artículo 116.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable.

ñ) De conformidad con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las personas o entidades solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable. Para las sociedades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

4. Quedan expresamente excluidas de estas bases reguladoras las empresas cuya forma jurídica sea la correspondiente a las sociedades civiles, las comunidades de bienes, las corporaciones de Derecho Público y los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 118.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Tampoco podrán adquirir la condición de beneficiarias las empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, salvo que se autorice en virtud de una ayuda de minimis o de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención será la especificada en el apartado 5.a) del cuadro resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, en una cuantía máxima, en una cuantía mínima, o en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

3. Se consideran gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.b).1.º del cuadro resumen. Solo podrán compensarse unos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en el apartado 5.b).2.º del cuadro resumen y en la resolución de concesión.

4. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en el apartado 5.d) del cuadro resumen.

5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 25.b) del cuadro resumen. En cualquier caso, se considerarán gastos subvencionables los efectivamente realizados y pagados entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029.

6. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses de deuda.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA.

En general, no serán subvencionables los gastos previstos en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

8. De conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los tributos son gasto subvencionable cuando la empresa o persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. Todo ello salvo que en el apartado 22.b).3.º del cuadro resumen se haya establecido la obligación antes indicada cuando se superare otra cuantía o cuantías inferiores a las establecidas en la legislación sobre contratos del sector público.

10. Estas ayudas se acogerán al régimen de minimis tal y como se indica en el apartado 5.h) del cuadro resumen.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La resolución que se adopte a estos efectos será objeto de la publicidad prevista en el apartado 18 del cuadro resumen.

6. La persona o entidad solicitante, durante toda la vigencia del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, para las actuaciones de control financiero y para cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, se comprometerá, mediante declaración expresa responsable, a facilitar la información y documentación que le sea requerida, por la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la Dirección General de Fondos Europeos, por el órgano competente para resolver y por los órganos que, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria, tengan atribuidas tales funciones de control de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

2. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

3. En la financiación de estas subvenciones participan las Administraciones Públicas, órganos, organismos y demás entidades de Derecho Público que, en su caso, se indican en el apartado 7.d) del cuadro resumen.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

Se podrá admitir la participación de entidades colaboradoras en la línea de subvenciones aquí regulada en los términos establecidos en las convocatorias.

Artículo 8. Subcontratación.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones no podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada en la línea de subvenciones aquí regulada.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la persona o entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones deberán cumplimentarse telemáticamente con los medios electrónicos disponibles en la siguiente dirección electrónica: www.andaluciatrade.es/oficinavirtual

2. El representante legal de la entidad solicitante o la persona con poder de representación suficiente deberá disponer de firma electrónica reconocida para presentar la solicitud a través de la vía telemática. En el caso de representación mancomunada, la solicitud será firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

3. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario I incorporado en la convocatoria en forma de anexo a esta, que incluye información y datos, además de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las personas o entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con esta Administración. Así pues, deberán aportar la cuenta de correo electrónico a efectos de poder utilizar el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía o NOTIFIC@. Toda la información relativa a este sistema de notificación se encuentra disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja>

c) Una declaración responsable de no hallarse incursas en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.

d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

e) Una declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Y en el caso de ayudas de minimis, el certificado de ayudas de minimis emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, que se puede obtener a través de la siguiente dirección de Internet:

<https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/accesoremoto/frmExecAPP.aspx?code=BDNSCRT&TA=ANO>

f) Respecto de los documentos y datos exigidos en el apartado 14.a) del cuadro resumen que obren en poder de alguna Administración Pública, el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas. Asimismo, se deberá hacer constar en el formulario de la solicitud que, en caso de que la persona interesada no otorgue su consentimiento, estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.

g) Al estar estas subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, la aceptación para el supuesto de resultar beneficiaria a ser incluida en la lista de personas o entidades beneficiarias, publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

h) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

i) La información y documentación acreditativa relacionada que se indicará en el formulario I anexo a la convocatoria, que constituirá una memoria formulario a los efectos de conocer los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención.

j) El órgano al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

4. Conforme al artículo 23.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

5. La solicitud irá dirigida a la Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE.

6. Para acreditar que ostentan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, las personas o entidades solicitantes tendrán que presentar los documentos indicados en el apartado 14.a).1 del cuadro resumen, debiendo aportarlos junto a la solicitud, en los términos previstos en dicho apartado salvo aquellos para los que se haya dado el consentimiento expreso al órgano gestor para que los recabe.

Artículo 11. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y los documentos que la acompañan se presentarán a través de la dirección electrónica: www.andaluciatrade.es/oficinavirtual sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo a lo señalado a continuación:

a) Será obligatoria la presentación telemática de la solicitud. A efectos del cómputo de plazos en los registros, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Las personas interesadas o sus representantes deberán disponer de la correspondiente firma electrónica regulada en el artículo 6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, o de los sistemas de firma electrónica incorporados al DNI o de los certificados reconocidos incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» (TSL).

c) La citada firma deberá haber sido expedida por una Autoridad de Certificación que tenga convenio con la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Igualmente, serán admitidos todos los certificados reconocidos incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio competente en materia de Transformación Digital.

d) En el caso de representación mancomunada, la solicitud será firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

2. Las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica se encuentran publicadas en la página web:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/adminelec/e-coop/prestadoresservicios>

3. El registro emitirá un recibo consistente en una copia autenticada del formulario I de solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el número de entrada en el registro.

4. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. El formulario I de solicitud deberá recoger las medidas de información y comunicación previstas en el artículo 50 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, o el que fuera aplicable.

Artículo 12. Convocatoria y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, efectuará la convocatoria pública y establecerá el plazo de presentación de solicitudes. En el mismo número del diario oficial se publicará un extracto de la convocatoria.

Otros lugares de publicación serán posibles, si se indican en el apartado 11.a) del cuadro resumen.

2. Los formularios I de solicitud de incentivos, así como los formularios II para presentar alegaciones, el escrito de aceptación y la presentación de la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

3. En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente para efectuarla adoptará una resolución que, para general conocimiento, será publicada en los términos previstos en el apartado 18 del cuadro resumen; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas.

Artículo 13. Comunicación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1, el órgano competente para la tramitación dirigirá a la persona o entidad solicitante una comunicación con el siguiente contenido mínimo:

a) La fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

b) El plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como el efecto desestimatorio que produciría el silencio administrativo.

Artículo 14. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos recogidos en el artículo 10, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Transcurrido el plazo para subsanar sin que se hubiese respondido al requerimiento, se dictará resolución declarando el desistimiento y el archivo de la solicitud no subsanada, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El plazo mencionado podrá ser ampliado hasta cinco días hábiles, a petición de la empresa o persona interesada mediante escrito explicativo o a iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto la petición de las personas o empresas interesadas como la decisión sobre la ampliación deberán producirse en todo caso antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o sobre denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.

Artículo 15. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la instrucción es la Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones es la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE, sin perjuicio de la posible delegación en los términos estatutariamente previstos.

2. Como órgano colegiado de gestión, común a todas las líneas de subvenciones de la Agencia TRADE, y de conformidad lo previsto en el artículo 20.a) de los Estatutos de dicha Agencia, aprobados por Decreto 69/2023, de 21 de marzo, el Comité de Operaciones Financieras e Incentivos (COFI) analizará las subvenciones de conformidad con la normativa subvencionadora que resulte de aplicación, y emitirá un informe sobre la viabilidad económico-financiera y técnica de las operaciones que le sean presentadas con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución provisional o definitiva, sin perjuicio de la posible delegación en los términos estatutariamente previstos.

Artículo 16. Tramitación.

1. La instrucción de las solicitudes se efectuará por parte de la Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE y siguiendo el orden correlativo de entrada en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1, siempre que exista consignación presupuestaria.

2. De acuerdo con lo previsto con el artículo 25.1 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, una vez presentadas las solicitudes, la Dirección de Financiación Empresarial podrá, en su caso, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa. Los trámites que se dispongan seguirán los plazos y cómputo de éstos, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez obtenida la información precisa, la Dirección de Financiación Empresarial elevará un informe técnico que contendrá una propuesta favorable o desfavorable de subvención sobre cada una de las solicitudes presentadas que será sometido al Comité de Operaciones Financieras e Incentivos de la Agencia TRADE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, sin perjuicio de la posible delegación en los términos estatutariamente previstos.

4. La persona o entidad interesada en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 13 del cuadro resumen, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.1. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras dictar la propuesta de resolución provisional, concederá a la persona o entidad solicitante un plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución para que, además de aportar la documentación que se le solicite, usando el formulario II anexo a la convocatoria, pueda alegar o aceptar según lo siguiente:

a) Alegar lo que estime pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada cuando se proponga la concesión en el importe solicitado sin que se comunique el desistimiento.

2. La clase, tipo o formato de documentos que serán admitidos será alguno o algunos de los señalados en el apartado 14.b) del cuadro resumen.

3. El formulario II y en su caso, la documentación adjunta, podrán presentarse en la Oficina Virtual TRADE, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos, relacionados en el formulario II anexo a la convocatoria, para acreditar los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria implicará el desistimiento de la solicitud. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir. Para el caso de que la documentación presentada adoleciera de defectos subsanables, se otorgará un plazo de subsanación que no podrá ser superior a diez días hábiles, transcurridos los cuales sin respuesta se entenderá que la persona o entidad beneficiaria provisional desiste de su solicitud.

5. Se podrá prescindir de lo regulado en este artículo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada, y concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la propuesta lo sea por el importe solicitado.

b) Que la entidad interesada hubiera presentado con la solicitud toda la documentación que, en su caso, exijan las bases reguladoras.

En tal caso, esta propuesta tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

1. Si se cumple lo previsto en el artículo 17.5, la persona titular de la Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE dictará la propuesta de resolución definitiva sin necesidad de que exista una propuesta provisional previa.

2. En caso contrario, el órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia. Asimismo, comprobará la documentación aportada junto al formulario II anexo a la convocatoria, y estando ésta correcta finalmente, formulará una propuesta de resolución definitiva.

3. La propuesta de resolución definitiva deberá ser aceptada por la persona o entidad beneficiaria, si previamente no ha aceptado la propuesta de resolución provisional de acuerdo con el artículo 17.1.b) anterior. La no aceptación u omisión dará lugar al desistimiento de la solicitud.

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de la persona o entidad beneficiaria, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvención en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La indicación tanto de que la Unión Europea participa en su financiación, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de que las subvenciones están incorporadas en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 y de la tasa de cofinanciación, así como de su inclusión en la lista de personas beneficiarias a la que se refiere el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a la persona o entidad beneficiaria.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) El régimen de ayudas de Estado aplicado a las ayudas concedidas, conforme se señala en el apartado 3 del cuadro resumen.

h) Los términos en los que la persona o entidad beneficiaria debe suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia y en el apartado 22.b).1.º del cuadro resumen.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será seis meses, y se computará desde la fecha en que la solicitud haya sido recibida en el órgano competente para su tramitación de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1, el cual será comunicado a la persona interesada tal y como se establece en el artículo 13.b). El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Terminación convencional.

No se permite en la línea de subvenciones aquí regulada la posibilidad de finalizar el procedimiento de concesión mediante acuerdo entre el órgano concedente y la persona o entidad interesada sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder.

Artículo 21. Notificación y comunicaciones.

1. Al tratarse de personas o entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán aportar la cuenta de correo electrónico a efectos de poder utilizar el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía o NOTIFIC@. Toda la información relativa a este sistema de notificación se encuentra disponible en la siguiente dirección de Internet: <https://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja>

2. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición por medio electrónico de los citados actos y trámites transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

3. El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Artículo 22. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en los términos del artículo 123 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

c) En el Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como aquellas que no varíen el destino o finalidad de la subvención, ni alteren la actividad del proyecto, programa presupuestario, actuación o comportamiento para los que se concedió la misma, ni eleven su cuantía, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 27.2.

3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en la Oficina Virtual TRADE. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de quince días hábiles desde que el escrito haya tenido entrada en la referida Oficina Virtual, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 24. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de Gestión y la de Auditoría del Programa Operativo del Ministerio correspondiente, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

f) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 21 del cuadro resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de la verificación de conformidad con el artículo 69, apartado 8 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y su Anexo XIV Sistemas de intercambio electrónico de datos entre las autoridades de los programas y los beneficiarios, en el apartado 1.5.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo indicado en el apartado 22.b).2.º del cuadro resumen.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Asimismo, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en el apartado 22.a).1.º del cuadro resumen.

j) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia y en el apartado 22.a).2.º del cuadro resumen.

k) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia y en el apartado 22.b).1.º del cuadro resumen.

l) Cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III, del título IV, del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, o el que fuera aplicable.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 27.

n) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control en el periodo mínimo de tres años a contar desde el cierre del Programa de Andalucía FEDER 2021/2027.

ñ) Cumplir con la normativa medioambiental y urbanística de aplicación que pueda afectar directa o indirectamente a la realización de la actividad subvencionada.

o) Disponer de un sistema de contabilidad separada o establecer un código contable específico para todos los conceptos incluidos en el proyecto subvencionado, conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.f) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, y cuantos estados contables y registros sean necesarios, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 27, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 25. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en único pago.

2. El pago se realizará previa justificación: La entidad beneficiaria deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. El pago se realizará mediante pago del 100% del importe de la subvención.

3. En caso de que el importe de la subvención se fije en un porcentaje sobre el presupuesto total aprobado, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. La liquidación final resultante supondrá, en todo caso, una modificación de la resolución de concesión y, en su caso, cuando no se hubiesen abonado las subvenciones, la minoración del importe total reflejado en la resolución de concesión. También, puede dar lugar a una modificación de la resolución, la modificación de los datos y circunstancias contenidas en la resolución de concesión y de las expresadas en el apartado 20.a) del cuadro resumen, cuando estas hayan cambiado y sean detectadas durante la justificación de las subvenciones.

5. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión con motivo de la liquidación será adoptado por el órgano concedente, previa notificación a la persona o entidad beneficiaria de los resultados de la liquidación para que la acepte o presente las alegaciones que considere oportunas.

6. La falta de justificación de subvenciones en los términos establecidos en sus correspondientes bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias, impedirá el pago de las concedidas con posterioridad en el marco de las presentes bases reguladoras a dichas beneficiarias cuando sean con cargo al mismo programa presupuestario.

El órgano competente para conceder las subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación establecida en el párrafo anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de las subvenciones concedidas en el marco de las presentes bases reguladoras mientras no se compruebe su justificación.

7. Las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

8. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud, que deberá estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras previsto en el artículo 45 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado mediante Decreto 197/2021, de 20 de julio. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona o entidad solicitante hubiera dado de baja dicha cuenta en el Fichero,

el pago se realizará a la cuenta que, en el momento de la ordenación del pago, la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado fichero.

9. No se establece en esta línea de subvenciones la posibilidad de disponer un compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

10. En ningún caso podrán realizarse pagos a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hayan declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 26. Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, según se determine en el apartado 25.c) del cuadro resumen, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en el apartado 25.b) del cuadro resumen.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con el contenido establecido en el apartado 25.f) del cuadro resumen.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

3. Siempre que en el apartado 25.d) del cuadro resumen se haya señalado su admisibilidad, podrán utilizarse, en los procedimientos de justificación de las subvenciones, los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que se indiquen. En el apartado 25.e) del cuadro resumen se indican, en su caso, los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios.

4. La justificación correspondiente a las inversiones y/o gastos subvencionables, cumplirá con la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, o la que la sustituya, por los que se establecen los requisitos aplicables a gastos cofinanciados con fondos europeos, salvo pagos en metálico y pagos por ventanilla de entidades de crédito, los cuales no serán admitidos.

5. Serán medios de pago admitidos los siguientes: transferencia bancaria, cheques y pagarés, efectos mercantiles, domiciliaciones o cargos a cuenta, tarjeta de débito, tarjeta de crédito u otros métodos de pago legalmente reconocidos que permitan probar indubitadamente la relación entre la factura o documento justificativo del gasto correspondiente y el justificante de pago.

6. Complementariamente, las personas o entidades beneficiarias podrán aportar cuantos documentos consideren necesarios para acreditar el cumplimiento del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión y permitir su comprobación.

7. En relación con el plazo de presentación de las justificaciones, independientemente del plazo máximo para justificar indicado en el apartado 25.b) del cuadro resumen, transcurrido el mismo sin haberse presentado ésta, la Agencia TRADE requerirá a la persona beneficiaria su presentación en el plazo improrrogable de quince días hábiles. La falta de presentación de la justificación del proyecto en este nuevo plazo llevará consigo la revocación con pérdida del derecho al cobro de todas las ayudas concedidas.

Artículo 27. Incumplimientos, pérdida de derecho al cobro y reintegros.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también la pérdida de derecho al cobro en todo o en parte de las subvenciones concedidas o, en el caso de haber recibido pagos, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) No cumplir el objeto del proyecto o actividad subvencionada o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1.j) de las presentes bases reguladoras.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del procedimiento de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria, de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) El incumplimiento de otras condiciones establecidas en la resolución de concesión podrá dar lugar a la reevaluación de la subvención concedida, que conlleve una pérdida de derecho al cobro, un reintegro, e incluso a su revocación.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, procederá bien la pérdida de derecho al cobro o el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en caso de reintegros.

3. En caso de reintegros, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 26.c) del cuadro resumen. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

5. La resolución de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro o de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada. En caso de reintegro, se indicará la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

6. La resolución será comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días hábiles, adjuntando la documentación que la fundamente y que permita a dicho órgano directivo proceder a la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan al reintegro, en los supuestos en que proceda.

Artículo 28. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 27 del cuadro resumen.

CUADRO RESUMEN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS PYMES EN ANDALUCÍA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) para su participación individual en ferias y viajes de prospección internacional.

1.- Objeto (Artículo 1):

El objeto general de la presente línea de subvenciones es favorecer la internacionalización de las pymes en Andalucía y la promoción de sus productos (bienes y servicios) en el extranjero, así como contribuir a la realización de viajes de prospección internacional para incrementar y consolidar su presencia en los mercados internacionales.

2. Conceptos subvencionables (Artículo 1):**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables:

- La participación en ferias o exhibiciones no feriales, internacionales.
- Los viajes internacionales de prospección organizados por la Agencia TRADE o el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).

Los gastos subvencionables vienen recogidos en el apartado 5 del presente cuadro resumen.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

☒ NO

☐ SI

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☐ NO

☒ SI. Número: Sin limitaciones

☐ Solo se puede optar a una de ellas.

☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.

☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

00323599

a) Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

b) Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024.

c) Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DO L 190 de 28.6.2014, pp. 45-54).

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las siguientes personas o entidades:

1. Las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
2. Asociaciones empresariales con establecimiento operativo en Andalucía, integradas mayoritariamente por pymes.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) En el caso de las pequeñas y medianas empresas, ser sociedades que estén válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro empresarial o bien ser empresarios individuales inscritos en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo y contar con un establecimiento de producción o prestación de servicios en Andalucía.
- b) En el caso de las asociaciones, estar integradas mayoritariamente por pymes.
- c) La entidad solicitante, en la fecha de publicación de la convocatoria, debe tener un centro o establecimiento operativo en Andalucía.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Las personas o entidades solicitantes deberán reunir los requisitos previstos en el apartado 4.a) 2º desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago de la subvención concedida, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria: No es de aplicación.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

☒ Todas.

☐ Ninguna.

☐ Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4):

5.a) Cuantía:

☐ Porcentaje máximo de la subvención:

☐ Cuantía máxima de la subvención:

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☒ Otra forma: ..

En la convocatoria se establecerá la cuantía de las subvenciones, que se situará entre el 50% y el 100% de los costes subvencionables así como el límite máximo de personas de la empresa cuyos gastos serán subvencionables en cada una de las actuaciones. En el caso de gastos de viajes de prospección internacional, se calcularán siguiendo el método de costes simplificados basado en costes unitarios y sumas a tanto alzado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1. e) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

En cualquier caso, la cuantía máxima estará limitada por el importe máximo que determine cada uno de los Reglamentos de minimis aplicables en función del tipo de sector económico en el que opere cada empresa beneficiaria.

5.b). 1º. Gastos subvencionables:

Participación individual en ferias y eventos expositivos internacionales

1. Gastos de viaje del personal de la empresa solicitante desde España a la ciudad de celebración de la feria o el evento en el que participa.
2. Gastos de alojamiento y manutención del personal de la empresa solicitante en el lugar de celebración de la feria o el evento en el que participa.
3. Gastos de suelo, equipamiento y decoración del stand de la feria o evento internacional.
4. Servicio llave en mano proporcionado por ICEX o las Asociaciones / Federaciones de Exportadores reconocidas como entidades colaboradoras por la Secretaría de Estado de Comercio, para la participación en el pabellón de España en las ferias internacionales en que este pabellón exista.
5. Entrada o inscripción a la feria o evento internacional.
6. Paquete expositor de la feria o evento internacional incluido con la inscripción o entrada, en los casos en que este sea obligatorio.

Viajes de prospección internacional organizados por la Agencia TRADE o el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).

1. Gastos de viaje del personal de la empresa solicitante desde España a la ciudad(es) de celebración del viaje de prospección internacional.
2. Gastos de alojamiento y manutención del personal de la empresa solicitante en el lugar(es) de celebración del viaje de prospección internacional.

No serán subvencionables los gastos previstos en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

5.b). 2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☒ No.

☐ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☐ Porcentaje máximo:

☐ El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:.....

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:...

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haber sido realizados por la persona o entidad beneficiaria con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, y dentro del plazo de ejecución determinado en la correspondiente convocatoria. En cualquier caso, se considerarán gastos subvencionables los efectivamente pagados antes del 31/12/2029.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

No es de aplicación.

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto: No es de aplicación.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

☐ No.

☒ Sí. Observaciones, en su caso:

00323599

6.- Régimen de control (Artículo 5):☐ Fiscalización previa.☒ Control financiero.

La persona o entidad solicitante, durante toda la vigencia del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, para las actuaciones de control financiero y para cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se comprometerá, mediante declaración expresa responsable, a facilitar la información y documentación que le sea requerida, por la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la Dirección General de Fondos Europeos, por el órgano competente para resolver y por los órganos que, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria, tengan atribuidas tales funciones de control de las subvenciones previstas en las bases reguladoras.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6):

7.a) Aportación de fondos propios:

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, del:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☐ Sí. Observaciones, en su caso:☒ No.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Orden no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación. En particular, las actuaciones subvencionables serán incompatibles con las intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) de España.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ No.☒ Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15%☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85%

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7):

Se podrá admitir la participación de entidades colaboradoras en los términos establecidos en las convocatorias.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

No es de aplicación.

00323599

10. Solicitudes y escritos (Artículos 10, 11, 13, 14, 17, 23):

10.a) Obtención del formulario.

☐ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

☒ En la siguiente dirección electrónica: <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

☐ En las sedes de los siguientes órganos: ..

☐ En los siguientes lugares: ..

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la dirección: <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla: Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

<https://www.andaluciatrade.es/>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

☐ El plazo de presentación es: ..

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

☒ Órgano/s instructor/es:

Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

☒ Análisis de las solicitudes.

☒ Propuesta provisional de resolución.

☒ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

☒ Propuesta definitiva de resolución.

☒ Otras funciones: Informe técnico de propuesta e informe técnico de justificación.

☒ Órganos competente/es para resolver: persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE, sin perjuicio de la posible delegación en los términos estatutariamente previstos, que actuará/n:

☒ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 14.2.f) de los Estatutos de la Agencia TRADE aprobados por el Decreto 69/2023, de 21 de marzo.

00323599

☒ Órganos colegiados:

☐ No.

☒ Sí. Denominación: Comité de Operaciones Financieras e Incentivos (COFI).

Funciones:

☐ Análisis de las solicitudes.

☐ Propuesta provisional de resolución.

☐ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

☐ Propuesta definitiva de resolución.

☒ Otras funciones:

Analizar las subvenciones de conformidad con la normativa subvencionadora que resulte de aplicación, y emitir un informe sobre la viabilidad económico-financiera y técnica del proyecto presentado con carácter previo a su aprobación, excepto en caso de delegación en los términos estatutariamente previstos.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: El personal técnico gestor de la Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE.

☐ Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas a las anteriores.

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 11):

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

14.- Documentación (Artículos 10 y 17):

14 a) 1. Documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario I anexo a las convocatorias (Artículo 10):

1. Escrituras de Constitución y última modificación estatutaria, registradas e inscritas en el Registro Mercantil o declaración de alta para el caso de autónomos.
2. Escrituras y/o Poderes de Representación, registradas e inscritas en el Registro Mercantil. Para el caso de representación mancomunada, es necesario presentar el documento que acredite el alta como socio/a mancomunado/a.
3. En el caso de representaciones realizadas por terceras personas, el poder de representación que faculte para la tramitación completa del procedimiento.
4. Certificado actualizado de situación en el censo de actividades económicas.
5. Informe de vida laboral de la/s cuenta/s de cotización de la empresa en la que figuren los empleados que van a realizar la actuación a subvencionar.

00323599

6. Certificado de ayudas de minimis, emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, que se puede obtener a través de la siguiente dirección de Internet: <https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/accesoremoto/frmExecAPP.aspx?code=BDNSCRT&TA=ANO>
7. En caso de sociedades de capital, las cuentas anuales depositadas en el registro correspondiente, de los tres últimos ejercicios a fecha de presentación de la solicitud. Además, en su caso, también deberán de aportarse las cuentas anuales depositadas en el registro correspondiente, o en su defecto Impuesto de Sociedades, de los tres últimos ejercicios a fecha de presentación de la solicitud de las empresas asociadas y/o vinculadas a la empresa solicitante, de acuerdo con la definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o las del grupo consolidado en caso de estas existan. En el caso de empresario individual, se exigirá declaración del IRPF correspondiente a los tres últimos años.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 3.3.ñ) de las presentes bases reguladoras. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo a la normativa contable, puedan presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable.

Para las sociedades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

9. La documentación indicada en el apartado 25.f), relativa a la justificación de la subvención solicitada.
10. Otros documentos que se consideren necesarios para la correcta evaluación de la actividad a subvencionar según el caso, y que se indicarán en la convocatoria.

14 a) 2. Documentación acreditativa a presentar ajustándose al formulario II anexo a las convocatorias (Artículo 17): No es de aplicación.

14 b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- ☒ Originales.
- ☒ Copias auténticas.
- ☒ Copias autenticadas.
- ☐ Otros:

Los documentos que se aporten serán firmados digitalmente por la persona o personas con poder de representación durante el proceso de aportación al expediente.

Soporte:

- ☐ Papel.
- ☒ Electrónico.
- ☐ Otros:

00323599

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses

16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 18):☒ Sí.☐ No.**17. Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20):** No es de aplicación.**18.- Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12):**

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.3. del Texto Articulado serán publicadas en: El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

19.- Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22):

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☒ Sí.

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas:

☒ Sí.

En cualquier caso, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Todo ello con independencia del importe de las mismas, expresando la fuente de financiación, la persona beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de las subvenciones, en su caso, la mención expresa de que las subvenciones aprobadas están financiadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional e incorporadas en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 y la tasa de cofinanciación.

20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23):

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

Todas aquellas que no varíen el destino o finalidad de la subvención, ni alteren la actividad, programa presupuestario, actuación o comportamiento para los que se concedió la misma, ni eleven su cuantía.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.☒ Sí.

00323599

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☒ No.

☐ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☐ Otras determinaciones:

21. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☐ No.

☒ Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con la actividad, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

22.- Obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24):

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes medidas: las recogidas en el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o el que fuera aplicable.

Las previstas en el Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060. Asimismo, también se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo de Cohesión en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento, a que se refiere el artículo 5, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

El órgano competente para resolver hará públicas a través del Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

22.b) Obligaciones:**22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Las personas o entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento y para tal fin.

22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, deberán ser conservados en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y por un periodo mínimo de tres años a contar desde el cierre del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

23. Forma y secuencia del pago (Artículo 25):**23.a) Forma/s de pago:**

☒ Una sola forma de pago.

☐ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

☒ 23.a) 1º Pago previa justificación:

☒ Pago del 100% del importe de la subvención previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo.

☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☐ 23.a) 2º Pago anticipado: No es de aplicación.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☐ No se establecen.

☒ Antes de proponerse el pago a la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s: ..

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☐ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

☒ Otra forma

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, que debe estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, conforme a lo previsto en el artículo 25.8.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos : No es de aplicación.

25. Justificación de la subvención. (Artículo 26):

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ La persona o entidad beneficiaria.

☐ La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

☒ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses a contar desde: la fecha de notificación de la resolución de la concesión.

☐ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

☒ Originales.

Se marcarán con una estampilla:

☐ Sí

☒ No

☒ Fotocopias compulsadas:

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No.

☒ Sí. Medios <https://www.andaluciatrade.es/oficinavirtual>

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los trámites relativos a la justificación, incluyendo posibles alegaciones y respuestas a requerimientos y subsanaciones.

25.f) Modalidad/es de justificación:

☒ 25.f). 1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos se rendirá respecto a todos los gastos distintos a los viaje, alojamiento y manutención, y cuya memoria económica estará integrada por el contenido indicado en el apartado 25.f).1º.

00323599

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto articulado.

☒ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - 2.1 Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 2.2 Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - 2.3 Una declaración responsable sobre la ausencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con algún tipo de ayuda o financiación pública que financien las actividades subvencionadas.
 - 2.4 Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria. Las tres ofertas o presupuestos deberán ser sobre el mismo servicio o actuación.
3. La acreditación de los gastos de viajes de prospección internacional se realizará según se establezca en la metodología de costes simplificados que se recogerá en la convocatoria de las subvenciones.
4. La acreditación del resto de condiciones impuestas en la resolución se realizará con los documentos que en cada caso se consideren necesarios y suficientes para la comprobación de su cumplimiento.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa: Implementación de la metodología de costes prevista en la convocatoria (gastos de viaje de prospección internacional).

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☐ No.

☐ Sí. Determinaciones:...

☐ 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor: No es de aplicación.

☐ 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada: No es de aplicación.

☒ 25.f).4º Justificación a través de módulos: La cuenta justificativa a través de módulos se rendirá respecto a los "gastos de viaje del personal de la empresa solicitante desde España a la ciudad de celebración de la feria o el evento en el que participa" y los "gastos de alojamiento y manutención del personal de la empresa solicitante en el lugar de celebración de la feria o el evento en el que participa", de la categoría Participación individual en ferias y eventos expositivos internacionales, así como los "gastos de viaje de personal de la empresa solicitante desde España a la(s) ciudad(es) de celebración del viaje de prospección internacional" y los "gastos de alojamiento y manutención del personal de la empresa solicitante en el lugar(es) de celebración del viaje de prospección internacional" de la categoría de

00323599

Viajes de prospección internacional organizados por la Agencia TRADE o el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), mediante una memoria cuyo contenido quedará recogido en la metodología de costes simplificados que será objeto de publicación junto con la convocatoria de las subvenciones.

☐ 25.f).5º Justificación a través de estados contables No es de aplicación.

☐ 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales. No es de aplicación.

26. Incumplimientos, pérdida de derecho al cobro y reintegros (Artículo 27):

26.a) Causas específicas de reintegro:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.

- Instruir el procedimiento de reintegro: personal funcionario de la Dirección de Financiación Empresarial de la Agencia TRADE.

- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.

El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la revocación de las subvenciones se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 125 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciándose de oficio por acuerdo del citado órgano, garantizándose en su tramitación el derecho de audiencia.

27. Régimen Sancionador (Artículo 28):

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.

- Instruir el procedimiento sancionador: Dirección General de la Agencia TRADE.

- Resolver el procedimiento sancionador: La persona titular de la Dirección General de la Agencia TRADE.

A N E X O**Definiciones**

A efectos de las presentes bases reguladoras, se entenderá por:

1. Asociaciones empresariales integradas mayoritariamente por PYMES: Agrupaciones de empresas en las que la mayoría de los miembros (más del 50%) son pequeñas y medianas empresas (PYMES). Estas asociaciones buscan fortalecer la colaboración, compartir recursos y conocimientos, y representar sus intereses colectivos ante entidades gubernamentales y otros organismos.

2. Empresa: se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

3. Empresario individual: empresario autónomo, inscrito en el régimen especial del trabajo autónomo de la Seguridad Social.

4. Feria o evento internacional: ferias, exposiciones y congresos de carácter internacional que se celebran en el extranjero, según los calendarios de ferias de TRADE, ICEX y las principales asociaciones sectoriales nacionales, así como las ferias que tienen lugar en España, siempre que estén incluidas en el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales que, con carácter anual, aprueba el Ministerio competente en materia de comercio. El listado completo se publicará como anexo a la convocatoria.

También tendrán esta consideración las ferias o eventos no expositivos que se celebran en Andalucía y que estén apoyados por la Junta de Andalucía, en los que TRADE participe con un servicio de misión inversa (visitas de las instalaciones de la empresa andaluza por parte de importadores, distribuidores y periodistas especializados extranjeros) o stand, y que igualmente serán objeto de publicación en la propia convocatoria.

5. Gastos de alojamiento y manutención:

Se entienden por gastos de viaje del personal los gastos relativos a la estancia, transporte interno y cualquier otro gasto del personal de la empresa que acude a la feria o evento internacional o bien al viaje de prospección.

Se fijarán en función del país de destino, y se devengan por cada noche en el país.

6. Gastos de suelo, equipamiento y decoración del stand de la feria o evento internacional:

Se entienden aquellos relativos al alquiler del suelo y gastos obligatorios, así como el equipamiento del stand propio y la decoración contratada.

7. Gastos de viaje del personal:

Se entienden por gastos de viaje del personal los gastos relativos a vuelo o billetes de tren, autobús o barco del personal de la empresa que acude a la feria o evento internacional o bien al viaje de prospección.

Los kilómetros se contarán desde/ hasta aeropuerto o estación que figure en las tarjetas de embarque o billetes de tren, autobús o barco aportados en la justificación, aunque la fecha de vuelta sea posterior a la finalización de la feria o evento internacional o viaje de prospección.

00323599

8. «PYMES»: Microempresa, pequeña o mediana empresa:

a) En la categoría de las PYMES, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

b) Una PYME se define como pequeña empresa cuando ocupa a menos de 50 personas y su volumen de negocios anual o su balance general anual no supera los 10 millones de euros.

c) Dentro de la categoría de las PYMES, se define como mediana empresa a una empresa que emplee a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

d) Para el cálculo de los efectivos y los importes financieros se estará a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE.

9. Viajes internacionales de prospección:

Se definen como los viajes realizados a un país objetivo por parte del personal de una empresa con objeto de mantener reuniones informativas o comerciales para introducir su producto o servicio en el mercado de referencia. Se considerará a estos efectos, aquellos viajes realizados para atender agendas de trabajo preparadas por ICEX o TRADE en el marco de misiones comerciales directas, encuentros empresariales, servicios personalizados de ICEX o proyectos individuales de TRADE.

10. Única empresa:

De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de minimis, todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;

d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

Para definiciones no recogidas en el presente anexo, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión.